

**Exp. No. 770/2014-D**

Guadalajara, Jalisco a 17 diecisiete de Febrero del año 2015 dos mil quince. - - - - -

**V I S T O S** los autos para resolver el Laudo definitivo del juicio laboral número 770/2014-D promovido por la **C. \*\*\*\*\*** en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO**, el cual se realiza bajo el siguiente: - - - - -

**R E S U L T A N D O :**

**1.-** Mediante escrito de fecha 16 de Junio del año 2014 dos mil catorce, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, la hoy actora demandó al mencionado Ayuntamiento, por su propio derecho, reclamando como acción principal la Reinstalación entre otras prestaciones de carácter laboral. La referida demanda fue admitida por auto de fecha 03 tres de Julio del año 2014 dos mil catorce, ordenando emplazar a la parte demandada para que produjere contestación en el término Ley y fijándose día y hora para la celebración de la Audiencia 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios..- - - - -

**2.-** Así las cosas, la Audiencia de Conciliación, Demanda Y Excepciones, Ofrecimiento Y Admisión De Pruebas que prevé el artículo 128, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tuvo verificativo el día 30 treinta de Marzo del año 2014, con la única comparecencia de la parte actora y donde en la etapa CONCILIATORIA se les tuvo por inconformes con todo arreglo conciliatorio, debido a la inasistencia de la parte demandada, en la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES, se tuvo a la parte actora ratificando su demanda inicial y a la demandada se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo en razón de no haber dado contestación en tiempo y forma; en la etapa de OFRECIMIENTO DE PRUEBAS se tuvo a la parte actora ofertando los medios de convicción que estimo pertinentes a su representación y a la demandada se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas debido a su incomparecencia al habérseles hecho efectivos los apercibimientos contenidos en el acuerdo de fecha 03

tres de Julio del año 2014 dos mil catorce. Por tanto por acuerdo de fecha 30 treinta de Septiembre del año 2014 se admitieron las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho, y una vez desahogadas las que le fueron admitidas, y dentro de la misma actuación se ordenó poner los autos as la vista del Pleno para que se dicte el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS:**

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad de las partes y la personería de sus apoderados quedaron debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.-----

III.- Entrando al estudio del presente conflicto, la parte actora basa su reclamo en los siguientes hechos: -

*“Es el caso, que tal como mencione y como se desprende de actuaciones la suscrita fui reinstalada el día 29 de de mayo de 2014 iniciándose la diligencia de reinstalación a las 9:30 nueve horas con treinta minutos concluyendo a las 11: 25 precisamente en las instalaciones que ocupa el ayuntamiento de zapotitlan del rey, Jalisco, sin embargo sorpresivamente el día 03 de junio de 2014 siendo las 9:00 y cuando la suscrita intentaba ingresar a mi jornada de labores estando precisamente en la puerta principal de entrada y salida del palacio municipal el C.\*\*\*\*\*, Sindico Municipal acompañado de dos policías y ahí mismo en presencia de varias personas que se encontraban en el lugar, textualmente me dijo siguiente: MIRA ANA MARIA TUS ABOGADOS YA TE DEBIAN HABER AVISADO QUE EL AYUNTAMIENTO NUNCA IBA A REINSTALAR REALMENTE, SOLO FUE ESTRATEGIA DE NOSOTROS PERO TU ESTAS DESPEDIDA, ASI QUE NO VAS A QUEDARTE A TRABAJAR AQUÍ Y MEJOR SÍGUELE EL JUICIO COMO IBAS, razón pro la cual al escuchar esas palabras la suscrita a un le dije que no era justo, que por que me despedía si ya me habían ofrecido la reinstalación a lo cual la persona antes indicada me dijo YA TE DIJE \*\*\*\*\* TU ESTAS DESPEDIDA Y SINMPLEMENTE NO VAS A TRABAJAR AQUÍ VETE A TU CASA.”-----*

A la parte ACTORA se le admitieron como pruebas las siguientes:-----

**1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**-----

**2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**-----

**IV.** Analizadas las actuaciones que integran el presente juicio laboral, este Tribunal tiene la presunción legal de ser ciertas las aseveraciones que realiza la parte actora por no existir prueba en contrario y por lo tanto estima procedente lo que dicha parte reclama. En efecto, dado que la demandada no produjo contestación en tiempo y forma a la demanda entablada en su contra, se le hicieron efectivos los apercibimientos señalados en el artículo 129 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se le tuvo por contestada la demanda inicial en sentido afirmativo, y debido a su incomparecencia a la etapa de Ofrecimiento y Admisión de pruebas, se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas, máxime que de conformidad a lo dispuesto con los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente, la parte patronal es quien debe demostrar las causas de terminación de la relación laboral, el salario, y demás prestaciones entre otros aspectos de la relación de trabajo. En consecuencia, resulta procedente condenar y se **CONDENA** a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO** a **REINSTALAR** a la actora **\*\*\*\*\***, en el puesto de "Auxiliar de Hacienda Municipal " y en consecuencia al pago de salarios caídos e incrementos salariales a partir de la fecha en que ocurrió el despido injustificado, esto es el día 03 de Junio del año 2014 dos mil catorce y hasta que reinstale a la actora, por ser ésta prestación accesoria que sigue la suerte de la principal y al haber resultado procedente la acción principal resulta procede ésta, prestaciones que reclama bajo los inciso B) de su demanda inicial.-

Tomando como base para el pago de los salarios caídos y demás prestaciones a que fue condenada la parte demandada el salario mensual que establece el actor de **\$ \*\*\*\*\***., al haber sido aceptado tácitamente por la demandada debido a su falta de contestación a la demanda.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: -----

**P R O P O S I C I O N E S :**

**PRIMERA.-** La parte actora \*\*\*\*\* probó su acción y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO** no se excepcionó. -----

**SEGUNDA.-** En consecuencia, se **CONDENA** a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO** a **REINSTALAR** a la actora \*\*\*\*\* , en el puesto de “Auxiliar de Hacienda Municipal ” y en consecuencia al pago de salarios caídos e incrementos salariales a partir de la fecha en que ocurrió el despido injustificado, esto es el día 03 de Junio del año 2014 dos mil catorce y hasta que reinstale a la actora, por ser ésta prestación accesoria que sigue la suerte de la principal y al haber resultado procedente la acción principal resulta procede ésta, prestaciones que reclama bajo los inciso B) de su demanda inicial en base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - -**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Juan Fernando Witt Gutierrez, que autoriza y da fe. Projectista: Licenciado Miguel Ángel Rolón Hernández.-----

**MARH\*\***

**En términos de lo previsto por los artículos 20,21,21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de Jalisco y su Municipios, en esta versión publica se suprime la información legalmente considerada como reservada confidencial o datos personales . Da Fe. - - - - -**